



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Humanas

Tesis para acceder al título de Especialista
en Estudios Culturales

**EL ATRAVESAMIENTO DE LA CULTURA EN LA DISOLUCIÓN
DEL MATRIMONIO EN LA ARGENTINA**



Prof. Valeria Alejandra Cabrera

Directora: Esp. Lucía Teresa Costa

Río Cuarto, Abril de 2019

ÍNDICE

Resumen en español e inglés	2
CAPÍTULO	
1. INTRODUCCIÓN	5
2. DESARROLLO	9
2.1. El atravesamiento de la cultura en la disolución del matrimonio	9
2.2. La cuestión histórica	12
2.3. La cuestión normativa	16
2.4. La cuestión sociológica	29
2.5. Realidad mundial, latinoamericana y argentina	36
2.6. La cuestión cultural	40
CONCLUSIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46

Resumen

Las causas que más influyeron en el pasado para tomar la decisión de divorciarse, en la actualidad han mutado. Asimismo, hubo razones de peso para no divorciarse que hoy ya no constituyen una barrera para iniciar el trámite, que habían sido propios de una época. Esas “razones” fueron las analizadas en este escrito.

Se mostró que la cuestión del divorcio no es sólo una cuestión jurídica, sino una confluencia de varios factores provenientes de otras disciplinas, entre las cuales la cultural emergió con gran fuerza.

La problemática sobre la que giró este trabajo fue: ¿está atravesada la institución del divorcio en la Argentina, por una faz cultural, desde el dictado de la primera ley que lo habilita hasta su última recepción normativa? Y si es así, de qué manera?

Los objetivos planteados fueron:

- Demostrar que el divorcio como realidad es una cuestión cultural
- Exponer la influencia de la cuestión cultural en la cantidad de divorcios del siglo XX y en el siglo XXI en la Argentina

Las hipótesis iniciales fueron:

- En las solicitudes de divorcio en la Argentina existe gran influencia de los cambios culturales
- Las leyes divorcistas argentinas fueron producto de la cultura, ideología y moral de la época en que fueron dictadas
- Sólo el nuevo Código Civil y Comercial de 2014 instauró un verdadero divorcio
- En la actualidad en la Argentina el género femenino es el que más solicita el divorcio heterosexual
- El reconocimiento legal pleno y el ejercicio de los derechos de las mujeres en el siglo XXI es causa de divorcio en nuestro país

Para la presentación de antecedentes y elementos teóricos:

- Se buscó en los anteproyectos de las distintas leyes de divorcio fundamentos sociológicos y culturales.
- Se revisaron los aportes teóricos más relevantes en torno a la sociología, la cultura, la economía y la sociedad, enlazadas con la temática del divorcio.
- Se investigaron y analizaron estadísticas de divorcio en la Argentina y en el resto del mundo.

La metodología seleccionada fue la investigación bibliográfica.

El nivel de investigación fue el exploratorio: dirigido al planteamiento de hipótesis.

El diseño de la investigación fue el documental: monografía (desarrollo de un tema).

The reasons or causes that most influenced the past to make the decision to divorce today have mutated. Also, there were compelling reasons not to divorce that today are no longer a barrier to start the process, which had been typical of an era. Those "reasons" were analyzed in this writing.

It was shown that the question of divorce is not just a legal issue, but a confluence of several factors from other disciplines, among which the cultural emerged with great force.

The problem on which this work revolved was: is the institution of divorce in Argentina crossed, by a cultural aspect, from the dictation of the first law that enables it until its last normative reception? And if so, in what way?

The proposed objectives were:

- Demonstrate that divorce as a reality is a cultural issue
- Expose the influence of the cultural question on the number of divorces of the 20th century and in the 21st century in Argentina

The initial hypotheses were:

- In divorce applications in Argentina there is great influence of cultural changes
- Argentine divorce laws were the product of the culture, ideology and morals of the time in which they were dictated
- Only the new Civil and Commercial Code of 2014 established a true divorce
- Currently in Argentina, the female gender is the one that most requests heterosexual divorce
- Full legal recognition and exercise of women's rights in the 21st century is cause for divorce in our country

For the presentation of background and theoretical elements:

- The sociological and cultural foundations were searched for in the preliminary drafts of the different divorce laws.
- The most relevant theoretical contributions were reviewed around sociology, culture, economy and society, linked to the subject of divorce.
- Divorce statistics were researched and analyzed in Argentina and the rest of the world.

The methodology selected was bibliographic research.

The level of research was exploratory: directed to the hypothesis proposal.

The design of the research was the documentary: monograph (development of a theme).

CAPÍTULO 1:

INTRODUCCIÓN

Los grupos sociales están conformados por individuos que voluntariamente deciden vivir en comunidad y se someten a normas de convivencia necesarias para el logro de sus fines. Estas normas son de carácter imperativo, y deben ir a la par de las conductas sociales que legislen, de las situaciones que vayan surgiendo y la ley vaya normando, para, precisamente, continuar garantizando una convivencia pacífica y posible. Cuando las normas no logran reglar conductas al mismo ritmo que se producen las situaciones desestabilizantes, se dice que se vuelven inoperantes. Cuando las leyes no van de la mano de los cambios económicos, políticos, sociológicos y culturales de una sociedad, quedan obsoletas, caen en desuso. Por ello, la ley debe contemplar las distintas realidades que se van suscitando en los diferentes entornos sociales.

Los grupos sociales producen hechos sociales. Pero, ¿qué es un hecho social? Dentro de la vida en sociedad nos encontramos con el hecho social, que fue un concepto elaborado por el sociólogo francés Emile Durkheim, en su libro “Las reglas del método sociológico” (1895). Durkheim (1895) lo define de la siguiente manera: “...consisten en modos de actuar, de pensar y de sentir, exteriores al individuo, y están dotados de un poder de coacción en virtud del cual se imponen sobre él” (pp 40 y 41).

Los caracteres culturales moldean a los sujetos y los predisponen a comportarse y pensar de una determinada manera.

Uno de los hechos culturales más significativos de la vida en sociedad lo constituye el matrimonio y su disolución, el divorcio. La mayor parte de los países occidentales “considera el matrimonio como la unión entre dos personas con un reconocimiento jurídico, social y cultural” (Pérez Porto y Garvey, 2010).

El divorcio como hecho social, además de jurídico, no es ajeno a los cambios, a los impactos sociales y culturales del devenir histórico. Es una ineludible realidad que las costumbres, las cosmovisiones y los paradigmas de las sociedades cambian con el acontecer del tiempo. Las ideas, creencias, percepciones y puntos de vista que se han asumido como valederos y certeros durante un determinado tiempo en un grupo social, de

pronto sucumben ante otros pensamientos y opiniones, que son aceptados como válidos. El propósito del presente trabajo es precisamente mostrar la fuerte impronta de las costumbres y cosmovisiones de las épocas en las que fueron dictadas las diferentes leyes de divorcio.

Pero, ¿qué tiene que ver lo jurídico con lo cultural? Continuando con la fundamentación de la elección de la presente temática, se expone la evidencia de que nuestro país no podía seguir rigiendo su vida civil con normas que en su momento no contemplaban realidades que hoy sí existen, como por ejemplo, las familias monoparentales y las homoparentales. A más de cien años del dictado del Código Civil argentino era menester el dictado de uno nuevo, que se adecuara a las condiciones sociales y culturales actuales, que, por supuesto, eran diferentes en la época de Vélez Sarsfield, y no sólo en la regulación de lo que atañe a la familia. La decisión de quienes contraían matrimonio en el siglo pasado, de permanecer juntos durante toda la vida, pasase lo que pasare, se ha ido modificando dramáticamente con el transcurso de los años. A modo de ejemplo, una de las causas de mayores divorcios en la actualidad es la violencia de género ejercida sobre la mujer, por eso ella es quien mayoritariamente solicita el divorcio. No es que esta problemática no haya existido en el pasado, sino que no se había visibilizado de la manera que hoy sí se ha instalado. Continuando con el ejemplo, entonces la mujer, consciente de que ya no está sola en esta disputa, da el paso de dejar a su pareja y solicitar la disolución del vínculo.

En las últimas décadas el estigma de estar divorciado se ha ido menguando, el enfoque sobre divorciarse ha ido cambiando. En la actualidad no es visto con rechazo el hecho de pasar por una instancia de divorcio, ni para sus involucrados directos ni para la sociedad en su conjunto. Por supuesto, este proceso fue muy gradual. No se aceptó de la noche a la mañana.

Las razones o causas que más influyeron en el pasado para tomar la decisión de divorciarse, en la actualidad han mutado. Asimismo, hubo razones de peso para no divorciarse, que hoy ya no constituyen una barrera para iniciar el trámite, que habían sido propios de una época. Esas “razones” son las que se analizarán en este escrito.

Ahora asoman con mucha fuerza otras cuestiones, algunas propias del derecho, pero varias más, pertenecientes al ámbito económico, social, cultural, sociológico, psicológico, etc.

Por ello, este trabajo tiene la humilde pretensión de mostrar que la cuestión del divorcio no es sólo un asunto jurídico, sino una confluencia de varios factores provenientes de otras disciplinas, entre los cuales lo cultural emerge con gran fuerza.

La problemática sobre la que girará este trabajo será: ¿está atravesada la institución del divorcio en la Argentina, por una faz cultural, desde el dictado de la primera ley que lo habilita hasta su última recepción normativa? Y si es así, de qué manera?

Los objetivos planteados son:

- Demostrar que el divorcio como realidad es una cuestión cultural
- Exponer la influencia de la cuestión cultural en la cantidad de divorcios del siglo XX y en el siglo XXI en la Argentina

Las hipótesis iniciales son:

- En las solicitudes de divorcio en la Argentina existe gran influencia de los cambios culturales
- Las leyes divorcistas argentinas fueron producto de la cultura, ideología y moral de la época en que fueron dictadas
- Sólo el nuevo Código Civil y Comercial de 2014 instauró un verdadero divorcio
- En la actualidad en la Argentina el género femenino es el que más solicita el divorcio heterosexual
- El reconocimiento legal pleno y el ejercicio de los derechos de las mujeres en el siglo XXI es causa de divorcio en nuestro país

Para la presentación de antecedentes y elementos teóricos:

- Se buscará en los anteproyectos de las distintas leyes de divorcio fundamentos sociológicos y culturales.
- Se revisarán los aportes teóricos más relevantes en torno a la sociología, la cultura, la economía y la sociedad, enlazadas con la temática del divorcio.
- Se investigarán y analizarán estadísticas de divorcio en la Argentina y en el resto del mundo.

Luego de la lectura de distintos autores desde la historia, el derecho y la sociología, se plantea el siguiente índice de contenido:

1. INTRODUCCIÓN

2. DESARROLLO

2.1. El atravesamiento de la cultura en la disolución del matrimonio

2.2. La cuestión histórica

2.3. La cuestión normativa

2.4. La cuestión sociológica

2.5. Realidad mundial, latinoamericana y argentina

2.6. La cuestión cultural

3. CONCLUSIONES

La metodología seleccionada es la investigación bibliográfica.

El nivel de investigación es el exploratorio: dirigido al planteamiento de hipótesis.

El diseño de la investigación es el documental: monografía (desarrollo de un tema).

CAPÍTULO 2:

DESARROLLO

2.1. El atravesamiento de la cultura en la disolución del matrimonio en la Argentina

En la actualidad, los cónyuges se divorcian por diferentes motivos, algunos de los cuales pueden ser considerados por el imaginario social como de poco peso. No es la pretensión del presente trabajo emitir juicio de valores, pero sí indagar sobre los mismos, con el fin de demostrar que lo cultural y lo social han permeado esta institución de una manera tal que su influencia es trascendente. Los impactos sobre los mismos protagonistas y su entorno, sobre todo sobre sus hijos, son importantes, pero vamos a centrarnos en lo que lo causa y no sobre lo que causa.

El divorcio es el proceso legal que tiene por objetivo dar fin a la unión conyugal. Es una situación que causa mucho estrés, un proceso que no se desea, un trámite que se espera completar con la menor carga de dramatismo posible. Pero la realidad indica que los que se divorcian generalmente no lo hacen en los mejores términos.

Hoy en día, el mandato religioso de “lo que Dios ha unido no lo separe el hombre” no es prácticamente tenido en cuenta; el estar unidos para siempre suena casi como un deseo prehistórico. Ahora la gente prioriza su felicidad, y ha perdido peso el qué dirán, el hecho de que los hijos vivan separados de uno de los progenitores y que haya que definir con qué se queda cada uno, entre otras cuestiones. Cuando uno de los cónyuges llega al punto de ya no querer convivir con el otro, pueden desencadenarse situaciones de desesperación, de angustia, de violencia, de rechazo, de tristeza, de hartazgo, y sólo se piensa en terminar el vínculo con la persona que siente responsable de todo su malestar.

El matrimonio es un proyecto de vida en común, con pretensiones de duración en el tiempo. De repente, este proyecto conjunto ya no es satisfactorio para una o ambas partes. Y si ya no queda amor, sobrevienen reproches, resentimiento por lo que se resignó por este plan de vida en conjunto, por los años “perdidos” y que ya no volverán, surgiendo en ocasiones agresiones verbales y hasta físicas.

En estos tiempos ni siquiera es suficiente el tener hijos y pensar en su bienestar psicológico como freno para no entablar la demanda de divorcio. ¿Por qué? Es lo que se pretenderá explicar en el presente escrito. La razón principal que se esgrime es que la

cultura ejerció su influencia, tanto en el dictado de las leyes de divorcio en sus distintas épocas como así también perfilando que haya mayor cantidad de divorcios desde el 2015 a esta parte.

Para comprender la influencia cultural en el proceso de divorcio, es menester esbozar primeramente algunos trazos de lo que entendemos por cultura. Aunque es un concepto que ha mutado con el tiempo, se puede tomar la siguiente definición:

La cultura es una especie de tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos incluidos en la cultura. (Pérez Porto, 2008, p. 2)

Se seguirá a José Zambrano (2014) para citar la clasificación de los elementos de toda cultura:

- a) Materiales: Son todos los objetos en su estado natural o transformados por el trabajo humano realizado por un grupo y que implican: tierra, materias primas, fuentes de energía, herramientas, utensilios, productos naturales y manufacturados, entre otros.
- b) De organización: Son las formas de relación social sistematizadas, en la que se hace necesaria la participación de los miembros del grupo para cumplir la acción.
- c) De conocimiento: Son los conocimientos, las ideas y las creencias que se acumulan y transmiten de generación a generación y en el marco de las cuales se generan o incorporan nuevos conocimientos.
- d) De conducta: Son los comportamientos o las pautas de conducta comunes a un grupo humano.
- e) Simbólicos: Son los diferentes códigos que permiten la comunicación necesaria entre los participantes en los diversos momentos de una acción. El código fundamental es el lenguaje.
- f) Emotivos o subjetivos: Son las representaciones colectivas, las creencias y los valores integrados que motivan a la participación y/o la aceptación de las acciones.

Los elementos de la cultura de conocimiento son los que interesan a la hora de sumar esta influencia entre las causas de divorcio más significativas.

También debemos tener presente que dentro de toda cultura hay dos elementos a considerar:

- Rasgos culturales: porción más pequeña y significativa de la cultura, que da el perfil de una sociedad.
- Complejos culturales: contienen en sí los rasgos culturales en la sociedad.

Dentro de toda cultura se producen cambios. Los cambios culturales son los cambios a lo largo del tiempo de todos o algunos de los elementos culturales de una sociedad (o una parte de la misma). Por ello la cultura forma todo lo que implica transformación.

En el desarrollo de este escrito, en el apartado “La cuestión cultural”, se considerarán cuáles factores decisivos a la hora de solicitar el divorcio tienen que ver con los impactos culturales a través de los tiempos.

CAPÍTULO 2

2.2. La cuestión histórica

Antecedentes históricos

El establecimiento del divorcio como experiencia posee casi la misma existencia que la institución del matrimonio. En sus inicios varias culturas no lo receptaron, por diferentes cuestiones de índole social, económica o religiosa. Pero posteriormente todos los pueblos de la antigüedad, en forma paulatina, lo acogieron. Borda (1993) afirma que todos, en mayor o en menor extensión, lo practicaron: “babilonios, chinos, hindúes, egipcios, hebreos, griegos y romanos” (p. 16).

Históricamente, la solicitud de divorcio fue efectuada por el varón, y el vínculo matrimonial casi nunca fue considerado indisoluble. Según Torres Álvarez (2009), entre las civilizaciones antiguas encontramos por ejemplo a los celtas, que tenían por costumbre contraer matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio.

Los hebreos podían repudiar a sus esposas sin necesidad de discutir la causa de tal actitud; bastaba con informar al Sanedrín. También existía el divorcio por mutuo disenso (o de mutuo acuerdo).

En consonancia, en Grecia también existía el divorcio por mutuo disenso y además la repudiación (o no aceptación).

En el alto Imperio romano la realidad estaba marcada por la inestabilidad de las parejas y el alto número de divorcios.

En cambio, en el bajo Imperio romano el divorcio fue poco común, hasta la época de los emperadores. Ya en ese período los matrimonios debían ser libres, originando que el esposo o la esposa pudieran renunciar a él si así lo querían.

Durante el cristianismo, el divorcio se prohibió debido a la concepción del matrimonio como una institución establecida por Dios mismo, y por lo tanto indisoluble por el hombre.

Pero a partir del siglo X, aunque el divorcio estaba prohibido, existía la nulidad matrimonial, es decir, el matrimonio se declaraba nulo si se demostraba que no había

existido por diferentes razones. Estas declaraciones de nulidad fueron prerrogativa de los tribunales eclesiásticos.

Entre los países europeos, encontramos a Inglaterra, en donde el divorcio ingresó por causas rayanas a la política y al amor. Enrique VIII deseaba divorciarse de su esposa, Catalina, y la Iglesia de Roma no se lo permitía. Entonces rompió con la Iglesia Católica para poder separarse de su esposa. Francia, en 1796, incorporó la ruptura del vínculo matrimonial, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes (Ancieta Menéndez, 2018). Italia en 1970 fue de los últimos grandes países europeos en aprobarlo definitivamente.

En nuestro continente americano encontramos a los aztecas, entre los cuales el divorcio era consentido, pudiendo ser solicitado tanto por el hombre como por la mujer; y como se otorgaba por vía judicial, habilitaba para recuperar la aptitud nupcial, dejando la puerta abierta para contraer nuevamente matrimonio. Es notable la influencia del catolicismo en toda América Latina, al punto tal que los países de este continente tardíamente contemplaron el régimen de divorcio en sus legislaciones nacionales. En la actualidad, siguiendo a Ángela Precht (2010), se destaca como primer país en receptarlo Costa Rica, en 1886, a Uruguay en 1907, posteriormente Nicaragua, Bolivia, Perú, Venezuela, Colombia, Ecuador, Brasil, México, Paraguay y Chile, recién en el año 2004.

Divorcio e Iglesia Católica

El divorcio ha provocado intensas polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no considera posible el divorcio.

Se considera menester profundizar brevemente en este subtema, debido a su importancia y repercusiones aún en la actualidad. Por ello, a continuación, se ahondará en la temática del divorcio en el mundo romano.

La irrupción del cristianismo significó una revolución para el mundo de su época. Los preceptos que enseñaba acerca de la libertad y la igualdad preocuparon a los romanos. La sociedad romana admitía el matrimonio pero no la exclusividad. Muchos de ellos tenían amantes porque no eran felices. Así el divorcio llegó a ser cosa corriente. Tanto los hombres romanos como las mujeres a menudo se casaban cuatro o cinco veces. Los

matrimonios no prosperaban porque la mayoría estaban arreglados por sus padres, con gran diferencia de edad, en donde el amor y el conocer al otro con anterioridad no eran una realidad.

Por el contrario, los cristianos no admitían el divorcio. Aunque el divorcio se aceptaba libremente en la sociedad, ellos no lo permitían, excepto por causa de adulterio. Los cristianos tomaban muy en serio las palabras de Jesús: “Pero yo os digo que el que repudia a su mujer, a no ser por causa de fornicación, hace que ella adultere; y el que se casa con la repudiada, comete adulterio” (Mateo 5:32).

Esta posición estricta de los cristianos primitivos contra el divorcio claramente no reflejaba la cultura de su época (Bercot, 1994). Y en la actualidad la actitud de los cristianos hacia el divorcio muestra que se han seguido los cambios en nuestra cultura. Hace cincuenta años atrás no se veía a los cristianos practicantes divorciarse por incompatibilidad de caracteres, por ejemplo. Hoy ellos también se divorcian, a pesar de que lo establecido por Jesús en las Escrituras no ha cambiado.

Distintas leyes de divorcio en la Argentina

a) Hasta el momento de la sanción del Código de Vélez Sarsfield, en el país se normaba siguiendo a la legislación española anterior a la denominada Revolución de Mayo y la llamada legislación patria. Hasta la sanción del Código Civil en 1871, la ley canónica reguló lo concerniente a matrimonio y divorcio (Ortemberg y Asociados). Este código sólo introdujo algunos cambios en la ley religiosa, y le reservó a la Iglesia la celebración del matrimonio, como a los jueces eclesiásticos decretar el divorcio -aunque no autorizaba a casarse nuevamente- si consideraban que se daban las causales para ello; eran los jueces civiles quienes debían entender en las consecuencias del divorcio (tenencia de los hijos, distribución de los bienes, etc.). Su redacción evidenció una fuerte influencia de los principios liberales. La Iglesia era la que celebraba el casamiento y, eventualmente, aprobaba el divorcio, pero sin habilitar a las partes a un nuevo casamiento (Del Corro, 2017).

- b) En el año 1888 se dictó la Ley 2.393 de Matrimonio Civil, por la cual el matrimonio y el divorcio se rigieron por el Estado. Pero no autorizaba un nuevo matrimonio a los divorciados. En todos los casos, la causal de divorcio debió fundarse en la culpa de los cónyuges: se tenía que haber incurrido en el incumplimiento de algunas de las obligaciones que tenían los cónyuges, como fidelidad, cohabitación, etc.
- c) En 1954 se dictó la ley 14.394, que admitió que los divorciados pudieran casarse nuevamente. Constituyó el primer antecedente del divorcio vincular, pero duró muy poco, porque la caída del gobierno de Perón dejó sin efecto la posibilidad de los divorciados de volver a casarse (Diario Clarín, 2015).
- d) En 1968 se dictó la ley 17.711, por la cual se autorizó el divorcio por mutuo acuerdo, que evitó tener que demostrar la culpa de alguno de los contrayentes, lo que humanizó el proceso. Sin embargo, no permitió readquirir la aptitud nupcial.
- e) En 1987 se dictó la ley 23.515, por la cual se permitió que los que estuvieran separados de hecho se divorcien sin necesidad del consentimiento del otro, siendo suficiente comprobar que se habían separado hacía más de tres años. Se estableció también que el divorcio por culpa de alguna de las partes permitía a la otra parte casarse nuevamente. Este fue el sistema que rigió en nuestro país hasta el 31 de julio de 2015.
- f) La ley 26.994 el 1° de octubre de 2014 sancionó un nuevo Código Civil y Comercial (unificó a ambos códigos vigentes hasta entonces) que dispensó aún más la tramitación del divorcio y estableció nuevas normas familiares más liberales, como la creación de la unión convivencial, e incluso estableció la aplicación del mismo para los trámites iniciados con anticipación (Diario La Capital, 2017). Se eliminó la figura de la separación personal. Ahora, el nuevo Código Civil y Comercial admite el divorcio por voluntad de una sola de las partes. A pesar de ello se impone que el pedido sea acompañado por una propuesta sobre las consecuencias del divorcio: qué ocurre con los bienes, el cuidado de los hijos, la comunicación, los alimentos, etc.; o acompañar un acuerdo entre las partes acerca de estos puntos, o bien el convenio matrimonial. Además, el nuevo Código reconoció derechos y obligaciones a los que viven en unión convivencial –antes concubinos–, que hasta su sanción no les eran reconocidos.

En el siguiente apartado se detallarán cada una de estas leyes en mayor profundidad.

CAPÍTULO 2

2.3. La cuestión normativa

El dictado de las leyes referidas al divorcio estuvo impregnado de las influencias sociales, culturales, políticas y religiosas de las épocas en las que cada una fue elaborada. Podría decirse que cada ley fue fruto y producto del período en que fue aprobada. Sucintamente, se reseñarán cada una de ellas, así como qué factores estuvieron presentes, y fueron en algunos casos influyentes y en otros determinantes.

Se retoma lo ya expuesto en el apartado anterior, para enlazar y profundizar cada una de estas leyes.

En primer término, debemos mencionar a la ley canónica. Hasta el momento de la sanción del Código de Vélez Sarsfield, en el país se normaba siguiendo a la legislación española anterior a la denominada Revolución de Mayo, y la llamada legislación patria. Hasta la sanción del Código Civil en 1871, la ley canónica reguló lo concerniente a matrimonio y divorcio.

El Código de Vélez Sarsfield sólo introdujo algunos cambios en la ley religiosa, y le reservó a la Iglesia la celebración del matrimonio, como a los jueces eclesiásticos decretar el divorcio -aunque no autorizaba a casarse nuevamente- si consideraban que se daban las causales para ello; eran los jueces civiles quienes debían entender en las consecuencias del divorcio (tenencia de los hijos, distribución de los bienes, etc.). Su redacción evidenció una fuerte influencia de los principios liberales. La Iglesia era la que celebraba el casamiento y, eventualmente, aprobaba el divorcio, en el sentido de anular el matrimonio, pero sin habilitar a las partes a un nuevo casamiento.

Fue en el año 1888 que se dictó la Ley 2393 de Matrimonio Civil, por la cual el matrimonio y el divorcio se rigieron por el Estado. Pero no autorizaba un nuevo matrimonio a los divorciados. En todos los casos, la causal de divorcio debió fundarse en la culpa de los cónyuges: se tenía que haber incurrido en el incumplimiento de algunas de las obligaciones que tenían los cónyuges, como fidelidad, cohabitación, etc.

Posteriormente, en 1954 se dictó la ley 14.394, que admitió que los divorciados pudieran casarse nuevamente. Constituyó el primer antecedente del divorcio vincular, pero duró muy poco, porque la caída del gobierno de Perón dejó sin efecto la posibilidad de los divorciados de volver a casarse.

En 1968 se dictó la ley 17.711, por la cual se autorizó un divorcio relativo, era por presentación conjunta. El juez escuchaba los motivos por los cuales la pareja llegaba al divorcio, pero no los indicaba en la sentencia. Solamente consideraba a ambos cónyuges culpables. Fue considerado divorcio remedio a través de su artículo 67 bis, pero siempre **sin** disolución del vínculo matrimonial.

En 1987 se dictó la ley 23.515, que estableció el divorcio por mutuo consentimiento y también el controvertido, en el que uno de los esposos pide el divorcio al juez e inicia un juicio contra el otro. En este tipo de divorcio siempre debe haber una causa grave, como el adulterio, por ejemplo. Este fue el sistema que rigió en nuestro país hasta el 2014.

Finalmente, por ley 26.994, la sanción del nuevo Código Civil y Comercial estableció el divorcio incausado y unilateral, del cual se tratará más adelante.

A continuación, se detallarán cada una de estas leyes en mayor profundidad.

Derecho Canónico: En el Río de la Plata coexistían diversas razas y grupos sociales, circunstancia que impidió que las leyes castellanas reguladoras de la familia logaran plena vigencia.

El matrimonio legítimo fue práctica sólo de las clases más elevadas, y éste se regulaba por las normas del Concilio de Trento, promulgado como ley secular por Felipe II en 1564, y por las normas de las Partidas. Las autoridades eclesiásticas intervenían en la celebración del casamiento y resolvían lo relativo a impedimentos, disenso, nulidad, divorcio, tenencia de hijos, alimentos, restitución de dotes, etc. (Villa, 1992, p. 259)

Posteriormente, se dictó el **Código Civil de Vélez Sarsfield**, que fue netamente liberal, inspirado en el Código de Napoleón y en otros del mismo corte vigentes en la época. Sin embargo, Vélez Sarsfield se enrolaba en el laicismo, porque respetaba grandemente a las instituciones naturales a las que adherían los habitantes de estas tierras, vislumbrando la necesidad de adecuar el Código Civil a la realidad de nuestro país en ese momento. El respeto a la Iglesia Católica y sus instituciones constituía un pilar de la época. Ejemplo de ello lo constituía el art. 33 del Código, que establecía que la Iglesia Católica es persona jurídica de existencia necesaria, equiparándola a los estados nacionales, provinciales y municipales. Este Código, en trece capítulos (desde los artículos 159 al 239) legisló sobre régimen del matrimonio, del matrimonio, esponsales, celebración del matrimonio, celebración con y sin autorización de la Iglesia, derechos y obligaciones de los cónyuges, divorcio, divorcio de los casados por la Iglesia y con su autorización y sin ella, efectos del matrimonio en general, disolución del matrimonio, nulidad del matrimonio y segundas o ulteriores nupcias (Villa, 1992, p. 261).

El Código de Vélez dispuso el siguiente tratamiento para las distintas situaciones que pudieran presentarse:

- a. Casamiento entre católicos: la Iglesia Católica disponía de todas las solemnidades, impedimentos, divorcio, disolución y nulidad del vínculo.
- b. Casamiento entre un católico y uno que no lo era: las nupcias deberían realizarse ante el ministro o pastor protestante y además ante el párroco católico, previa dispensa eclesiástica. Por supuesto, la Iglesia tenía competencia para intervenir ante los impedimentos y demás cuestiones conexas con el matrimonio.
- c. Casamiento entre no católicos: debían regirse por los ritos de sus respectivas religiones, y además por las leyes y jurisdicción del Estado.

....Villa (1992) destaca que “el divorcio autorizado por el código consistía únicamente en la separación personal de los esposos, pues el vínculo se disolvía por la muerte de uno de ellos (arts. 198 y 219)”. Es decir que, aunque se aprobó el divorcio, no servía de nada para quien quería casarse nuevamente con otra persona, porque seguía unido legalmente a su cónyuge. Solamente autorizaba a no convivir más juntos. El vínculo legal sólo culminaba si uno de los cónyuges moría. Es más, aún la ausencia con presunción de fallecimiento tampoco causaba la disolución del vínculo. Por lo tanto, el divorcio vincular, no fue admitido por el Código de Vélez Sarsfield.

Es fundamental destacar que Iglesia y Estado constituían polos opuestos en el manejo de los asuntos civiles y públicos, disputándose su potestad. Esta tirantez pasó por distintos momentos históricos, y en nuestro país en 1880 comenzó la etapa de la consolidación del estado moderno. Los liberales “asumieron un rol importante en la organización de la economía, según el modelo agroexportador y a través de la sanción de las leyes que consolidaron el Estado nacional (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires)”. Entre las leyes laicas que se promulgaron, en 1884 se sancionó la Ley 1565, de creación del Registro Civil. Y en 1888 se dictó la ley 2393, de Matrimonio Civil. Ambas significaron el triunfo del gobierno civil sobre la Iglesia Católica. Con la creación del Registro Civil los nacimientos, matrimonios y defunciones pasaron a registrarse por este organismo, quitándole la potestad a las iglesias, que eran el lugar en donde se producían los registros.

Respecto de la **ley 2393**, se realizará primeramente una reseña del contexto político, social y económico de la época en la que fue promulgada. Corría el período histórico de la “Generación del ‘80”, que abarcó los años 1880-1912. Esta Generación del '80 estuvo conformada por hombres de ideología liberal, que aspiraban a construir un país con criterios modernos, tomando como ejes centrales el impulso de la inmigración y la inversión de capitales. Córdoba (2007) afirma que “la República Argentina, que, bajo tantos aspectos marcha a grandes pasos por el camino del progreso, no podía adormecerse en la vieja rutina en virtud de la cual, fuera de la iglesia, no hay estado civil posible” (p. 18). Los inmigrantes venían con su propia religión, mayormente protestante, y era necesario que pudieran registrar a sus hijos y casarse en oficinas públicas, no en las parroquias. Córdoba (2007) agrega:

Debía a sí misma a los numerosos extranjeros de toda nacionalidad y de toda religión, que viene a establecerse aquí, el hacer cesar este abuso. Protestantes, judíos, mahometanos y cismáticos, tenían derecho, en un pueblo libre, a un estado civil, y como no eran a menudo lo bastante numerosas para tener un ministro de su culto, veíanse reducidos a desempeñar un papel de parias en el seno de la sociedad. (p. 19).

El otro gran triunfo sobre la iglesia fue la sanción de la Ley de Matrimonio Civil. La Ley 2.393 fue una clara evidencia del progreso de la sociedad, constituida ahora por un

lado por población del lugar, y por inmigrantes, por el otro lado. Esta ley reemplazó el matrimonio religioso por el civil, prohibiéndose celebrar sólo el matrimonio religioso, y obligando a realizar antes el civil, con imposición de sanción penal para quienes violaren esta disposición. Córdoba (2007) sostuvo que esta norma tuvo por objetivo cubrir las necesidades:

- “de regulación del régimen matrimonial en una sociedad heterogénea, constituida por inmigrantes y por criollos autóctonos, y
- de regulación de los derechos de familia, en donde ésta cambió su composición, costumbres e ideales, tendientes a la educación y al progreso”. (p. 142)

En lo que respecta al divorcio, el art. 64 estableció: “El divorcio que este Código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los esposos, sin que se disuelva el vínculo matrimonial”. Además, aclaraba que no habría divorcio sin una sentencia judicial que así lo decretase.

Es más, la Ley 2.393 contemplaba la posibilidad de extinción de la acción de divorcio por reconciliación posterior de los cónyuges. Hecho que se presumía cuando el marido cohabitaba nuevamente con la mujer, después de haber dejado la habitación común. Esta reconciliación restituía todo al estado anterior a la demanda de divorcio.

Entonces, como se demostró, el divorcio vincular no fue admitido ni por el Código ni por la Ley 2.393. El divorcio admitido por ambas legislaciones fue sólo de cuerpos, sin rehabilitar nupcialmente al cónyuge que pretendió volver a contraer matrimonio con otra persona.

La **Ley 14.394**, de 1954, evidenció un claro enfrentamiento entre la Iglesia Católica y el gobierno del General Perón. No sucedió que el peronismo instauró un régimen divorcista de la noche a la mañana, sino que recogió una tradición al respecto preexistente. Sólo le dio forma y la materializó a través de una ley. Giordano y Valobra (2014) afirmaron que “si bien no se trató de un cambio de paradigma exclusivo del peronismo, fue éste el que, en Argentina, lo cristalizó e incluso potenció” (p. 3). Algunos autores, tales como Acha (2005) y Cosse (2004), en Giordano y Valobra (2014), expresan que el peronismo proponía un modelo de gran realce de la familia, y que el divorcio no era considerado como disruptor de la misma, sino todo lo contrario: “como un elemento morigerador de aquellas familias conformadas sobre bases ajenas al amor y la armonía” (p. 2). El proyecto que dio

origen a la ley 14.394 entró en debate el 13 de diciembre de 1954 y fue sancionado al día siguiente. Su original artículo 31 rezaba: “la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento disuelve el vínculo matrimonial y habilita al cónyuge del ausente para contraer nuevas nupcias”. Su debate adicionó que “no se declaraba automáticamente disuelto el vínculo, sino que se le daba al cónyuge vivo la opción de solicitar la disolución del vínculo”. Además, el nuevo artículo 31 incluyó una disposición altamente controvertida: “También transcurrido un año de la sentencia que declaró el divorcio, cualquiera de los cónyuges podrá presentarse al juez que la dictó pidiendo que se declare disuelto el vínculo matrimonial si con anterioridad ambos cónyuges no hubieran manifestado por escrito al juzgado que se han reconciliado. El juez hará la declaración sin más trámite, ajustándose a las constancias de los autos. Esta declaración autoriza a ambos cónyuges a contraer nuevas nupcias”. En un trabajo presentado por Lasso y Camuffo (2010), se reseña que quienes votaron su aprobación presentaron las siguientes causales:

consolidación de la familia, resolver situaciones de abuso físico y verbal, evitar la prostitución inducida por la pareja, resolver la desaparición del cónyuge, erradicar los concubinatos, solucionar la situación de los hijos, para la necesidad de perpetuar la especie o lograr la emancipación femenina. (p. 10)

Además, subyacía la estrategia de Perón de congraciarse con otras denominaciones no católicas.

Entonces, la ley 14.394 posibilitó a que la ausencia con presunción de fallecimiento habilitara al otro cónyuge a contraer nuevas nupcias. En cuanto al divorcio, esta ley estableció que “luego de un año de sentencia de divorcio, cualquiera de los cónyuges podía pedir la disolución del vínculo y contraer nuevas nupcias”. Es decir, la ley sólo habilitaba a solicitar el divorcio vincular a quienes tuvieran sentencia firme de separación de cuerpos. Giordano y Valobra (2014) afirman que este artículo 31 “introdujo el principio de disolución del vínculo matrimonial por primera vez en la legislación argentina” (p. 12).

El divorcio vincular estuvo vigente desde el 1° de abril de 1955 hasta el 1° de marzo de 1956. Sin embargo, con el decreto ley 4070 de 1956 de la llamada “Revolución Libertadora”, el art. 31 de esta ley quedó en suspenso, aunque en rigor, fue derogada.

Por **Ley 17.711** se incorpora el divorcio remedio pero sin disolución del vínculo matrimonial. A través del art. 67 bis, los cónyuges, después de dos años de matrimonio en presentación conjunta podían manifestarle al juez la existencia de causas graves que hacían moralmente imposible la vida en común y pedir su separación personal. El juez oíría a las partes, procurando conciliarlas. Convocaría una segunda audiencia fracasada la primera, y si no lograba el avenimiento decretaría su separación personal o el divorcio, si correspondía, si a su entender los motivos aducidos eran suficientemente graves. La sentencia no indicaría esos motivos. Esa decisión tendría los mismos efectos del divorcio por culpa de ambos. Era un divorcio causado, el juez estaba obligado a indagar las causas. Así se introduce el proceso de divorcio por presentación conjunta o divorcio por mutuo consentimiento, aunque continuaba siendo un divorcio relativo. Porque, recordemos, aún faltaba recuperar la aptitud nupcial.

Por su parte, **la Ley 23.515** de 1987 significó un nuevo round en las relaciones Iglesia y Estado. Según sostiene Andahazi (2017), históricamente el clero no vio con buenos ojos a los movimientos populares. El gobierno de Alfonsín no fue la excepción. El punto de quiebre fue la sanción de ley de Patria Potestad compartida, sancionada durante la primera presidencia de Perón y dejada sin efecto a instancias de la dictadura del '55. La sanción de la ley 23.515 de Divorcio Vincular significó el cisma definitivo entre Alfonsín y la Iglesia Católica. Prietto (1986) afirma que el gobierno radical sólo pretendía regular la situación de millón y medio de argentinos que habían formado segundas, terceras o cuartas parejas. Borda (1993), por su parte señaló que fueron aumentando las uniones contraídas en el extranjero y también los concubinatos de quienes no podían volverse a casar. Además, algunos países tradicionalmente antidivorcistas lo admitieron, tales como Italia, España y Brasil.

Los lineamientos generales de la Ley 23.515 fueron:

- “Luego de tres años de matrimonio, los cónyuges podrán manifestar al juez competente, en presentación conjunta, que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su divorcio.
- El tiempo se reduce a dos años en caso de que se solicite la separación personal, que no disuelve el vínculo matrimonial.
- El vínculo matrimonial se disuelve por la muerte de uno de los esposos, por el matrimonio que contrajere del declarado ausente con presunción de fallecimiento y por

sentencia de divorcio vincular. El que se disuelve el vínculo significa que los ex cónyuges puedan volverse a casar (art. 217).

- No hay separación personal ni divorcio vincular sin sentencia judicial que así lo determine.
- Luego de un año de la sentencia firme de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar su conversión en divorcio vincular”.

Entonces, se concluye que la ley 23.515 introdujo el divorcio vincular en nuestro país.

Finalmente, nuestro transitar por lo jurídico termina con la sanción del **Nuevo Código Civil y Comercial**, por ley 26.694 del año 2014. Este tuvo y tiene como desafío adecuar la ley a la realidad de la sociedad. Himittian y Vallejos (2015) opinaron que el anterior Código Civil, “que rigió por 144 años, reflejaba otro tipo de sociedad, que respondía a un único modelo de familia y a una forma más vertical de relaciones” (p. 5). El nuevo Código Civil y Comercial contiene 2.671 artículos, que reemplazan a los 4.500 que estaban en vigencia desde 1871. Por supuesto, sus modificaciones no tienen que ver exclusivamente con el tema del divorcio, sino que comprenden en forma más global todo aquello que forma parte de la vida social y cotidiana de las personas. Entre los temas están: el matrimonio, la familia con sus cambios de configuración, integrantes y estilos, los modos de divorciarse y los nuevos términos a los que deberemos acostumbrarnos. Hay institutos que desaparecen, como la separación personal, y las figuras de la madrastra o el padrastro por “pariente afín”, concubinato por “unión convivencial”, patria potestad por “responsabilidad parental”, etc.

Específicamente, en cuanto al divorcio, hasta la sanción del nuevo Código coexistían dos sistemas:

1. El divorcio por presentación conjunta, para el que se exigían tres años de matrimonio.

2. La presentación por una sola de las partes, el divorcio controvertido, que implicaba que uno acusara al otro de abandono del hogar, injuria grave, adulterio, y desde el momento en que se presentaba el pedido hasta que salía el divorcio pasaban años.

Con la nueva reforma del Código, ahora una de las partes se presentará judicialmente con un escrito diciendo que quiere divorciarse y propondrá un acuerdo llamado convenio regulador. La gran diferencia con la legislación vigente hasta ese entonces, la Ley 23.515, es que el divorcio puede ser solicitado en forma directa por uno solo de los cónyuges y que puede pedirse de un día para el otro, no se requiere ya ningún tiempo de convivencia matrimonial.

Entonces, el nuevo régimen de divorcio posee dos notas muy características:

1. Desaparece el divorcio causado, es decir, donde había que alegar causas o causales. Significa la desaparición del llamado divorcio-sanción. Aunque siempre existe por lo menos una causa que lleva al divorcio, ésta queda a partir de la sanción del nuevo Código reservada al fuero íntimo de la pareja, pero fuera del ordenamiento jurídico.
2. La otra característica es que basta la sola voluntad de uno de los cónyuges para solicitar el inicio del trámite de divorcio.

Entre los cambios más sustanciales en cuanto a lo atinente al divorcio, encontramos que la fidelidad desapareció como deber conyugal y la infidelidad como causal de divorcio. No es más necesario que ambos deseen divorciarse, basta con que uno sólo quiera, desapareciendo las causas (por ello es la finalización del matrimonio causado o con causa) y los plazos. Para ello, deberá presentarse un plan ante el juez con una propuesta de organización familiar: vivienda, hijos, deudas, etc. El tiempo transcurrido es otra de las novedades del actual régimen: lo que antes podía llevar años, ahora se resuelve en uno o dos meses.

Entre las causales de disolución del matrimonio, el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina cita en su artículo 435 que: “El matrimonio se disuelve por: a) muerte de uno de los cónyuges; b) sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento; c) divorcio declarado judicialmente”. Nos abocaremos al análisis de la última de las causales, objeto del presente trabajo.

El nuevo Código Civil y Comercial derogó la figura de la separación personal decretada judicialmente. Puede ser definida como “la autorización a los cónyuges a vivir separados sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial”. Es decir, la separación personal no disolvía el vínculo matrimonial. Las razones de su derogación como figura jurídica fueron expresadas en los Fundamentos del Proyecto.

1. En su momento, la separación personal se otorgó en un contexto jurídico y social diferente del actual, como una alternativa para quienes se oponían al divorcio vincular cuando éste se incorporó de manera autónoma al derecho argentino después de años de matrimonio indisoluble.
2. Fue escasamente puesta en práctica. Quienes la solicitaron en realidad estuvieron esperando que se cumpliera el plazo de tres años obligatorios de separación personal para petitionar el divorcio.

Anteriormente a la instauración de esta derogación, los cónyuges debían esperar dos años de separación de hecho para solicitar la declaración de separación personal. Los requisitos necesarios para petitionar el divorcio fueron que hubieran transcurrido más de tres años desde que los cónyuges se separaron de hecho, con lo cual cualquiera de ellos podía solicitar el divorcio vincular. Por supuesto, en ambos casos, había que alegar y probar alguna causa enumerada por la ley.

Estas causales fueron establecidas en su momento en el artículo 202 de la ley 23.515:

“Art. 202. Son causas de separación personal:

- 1º) El adulterio;
- 2º) La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes, ya como autor principal, cómplice o instigador;
- 3º) La instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos;
- 4º) Las injurias graves. Para su apreciación el juez tomará en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse;
- 5º) El abandono voluntario y malicioso (Ley 23.515)”.

Demás está decir que la separación personal no disolvía el vínculo matrimonial.

A su vez, las causales que podían alegarse para solicitar el divorcio vincular fueron:

Artículo 214. – Son causas de divorcio vincular.

1. Las establecidas en el artículo 202 (el adulterio; la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes, ya como autor principal, cómplice

o instigador; la instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos; las injurias graves. Para su apreciación el juez tomará en consideración la educación posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse; el abandono voluntario y malicioso).

2. La separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años, con los alcances y en la forma prevista en el artículo 204.

Artículo 215. – Transcurridos tres años del matrimonio los cónyuges, en presentación conjunta, podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su divorcio vincular, conforme lo dispuesto en el artículo 236”.

Análisis del “Divorcio Express”

En este apartado se analizarán las implicancias del llamado “divorcio express”. Los legisladores en sus fundamentos apuntaron no ya a las causas que provocan el divorcio sino a sus consecuencias. Entre los fundamentos del Anteproyecto figuraban las siguientes aseveraciones de Galeazzo Goffredo (2016):

...la experiencia judicial ha demostrado el alto nivel de destrucción y desgaste emocional al que se someten los cónyuges y sus familias cuando se opta por el divorcio contencioso. El valor pedagógico de la ley es conocido, y el Anteproyecto pretendió contribuir a la pacificación de las relaciones sociales en la ruptura matrimonial. Esto implica que, la eliminación de las causales subjetivas es una manera de colaborar a superar la conflictiva matrimonial de la manera menos dolorosa. De este modo, y siguiendo la línea legislativa que adoptan varios países en sus reformas más recientes, se prevé un único sistema de divorcio remedio... (p. 6)

Nótese que la legislación argentina quiso actuar en consonancia con la de los demás países. Para “aggiornarse”, consideró el derecho internacional de los derechos humanos, en cuanto al derecho de familia.

Hubo novedades que fueron implementadas por este nuevo régimen de divorcio a partir de 2014, plasmadas por varios autores, entre ellos Galeazzo Goffredo (2016). Algunas de ellas fueron:

- Establecimiento de un solo tipo de divorcio, el incausado. Se eliminó el tema de las causales que exigía el anterior Código Civil para poder divorciarse. Es decir, en la actualidad, no debe invocarse ninguna causa para que se dé inicio al trámite de divorcio. Tampoco es necesario cumplir ningún plazo de antigüedad.
- Este sistema incausado puede ser bilateral o unilateral, es decir, uno sólo de los cónyuges puede presentar la demanda de divorcio, sin necesitar el consentimiento del otro cónyuge.

El citado autor agrega:

Así se otorga plena trascendencia a la voluntad de la persona cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, sin depender de la demostración de la concurrencia de causa alguna, ni de la separación previa, sólo bastando con la expresión exteriorizada mediante la solicitud respectiva (p. 66).

- Se regula la compensación económica.

Siguiendo al mismo autor:

Esta es la figura más innovadora dentro de las reformas introducidas por el nuevo Código. No es una pensión de alimentos, porque su finalidad no es pagar las necesidades del cónyuge, sino compensar razonablemente el desequilibrio que la separación y/o el divorcio le produce, independiente de los daños y perjuicios y de los alimentos que correspondan” (pp. 88 y 89).

- Se establece obligatoriamente un convenio regulador o una propuesta de él. Cuando es de común acuerdo, se convierte en un convenio; cuando es a petición de una sola de las partes, es una propuesta. El art. 439 del Código Civil y Comercial expresa su contenido:

El convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en

especial, la prestación alimentaria; todo siempre que se den los presupuestos fácticos contemplados en esta Sección, en consonancia con lo establecido en este Título y en el Título VII de este Libro.

Este contenido puede ser ampliado o disminuido por las partes, según las situaciones que corresponda regular.

- Se predetermina el régimen y las pautas para la atribución de la vivienda familiar.

El nuevo Código eliminó el requisito de las dos audiencias que preveía el Código anterior, contemplándose en la actualidad una sola audiencia, para evaluar no ya la posibilidad de reconciliación de los cónyuges sino para mensurar los términos del convenio regulador que se viene a presentar. El juez evaluará que éste no perjudique los intereses de ningún integrante del grupo familiar. En caso de haber discrepancias o desavenencias en este convenio, el mismo tramitará ya por la ley local.

CAPÍTULO 2

2.4. La cuestión sociológica

Luego de considerar al divorcio como una realidad presente en la historia, como objeto del ámbito jurídico, puesto que involucra la vida de familia, se tengan hijos o no, ahora se pasará a mostrar someramente a la cuestión del divorcio desde la sociología.

Desde la perspectiva sociológica, el divorcio constituye un fenómeno social y familiar. Támez-Valdez y Ribeiro-Ferreira (2016) citan a Ribeiro y Cepeda (1991) al afirmar que el divorcio constituye un proceso de ruptura y transformación, que posee tres momentos:

- “i) cuando uno de los miembros comienza a pensar en la separación
- ii) cuando ocurre la separación física de los cónyuges y
- iii) cuando se formaliza legalmente la separación” (p. 7).

La familia es la institución social que constituye el primer grupo de pertenencia del ser humano. En ella el individuo busca satisfacer sus necesidades de identidad, de realización social, de afecto, de contención. Karen García Lugo (2011) manifiesta que

Se plantea que la familia desempeña diversas funciones que sirven a dos objetivos diferentes: uno es intra-familiar y persigue el desarrollo y protección psicosocial de sus miembros, y el otro es extra-familiar, en cuanto pretende la acomodación a una cultura y la transmisión de la misma (p. 3).

García Lugo (2011) explica que el concepto de familia mutó debido a múltiples realidades: elevado número de madres solteras, el aumento de divorcios, nuevos tipos de familia, la inserción de la mujer al ámbito laboral, etc. Estas distintas situaciones llevan a que la evolución natural de la familia se vea interrumpida debido al divorcio, porque éste significa separar lo que ha estado unido.

La autora citada afirma que existe una explicación sociológica. Por un lado, existieron autores como Le Play, Durkheim, Spencer y Toonies, con una visión androcéntrica; para ellos que los hombres y las mujeres ocuparan posiciones opuestas aunque desiguales se tornaba necesario para el equilibrio de la familia y la sociedad, orden y equilibrio que era interrumpido con un divorcio, que destruía la cohesión familiar. En la vereda opuesta se encontraban Carlos Marx, Federico Engels y John Stuart Mill, que evidenciaban la

esclavitud de la mujer, apostando por la igualdad entre los sexos; valoraron la familia y le dieron relevancia al enfoque de género para explicar a la misma como sistema social. La familia es un sistema dentro del cual se reproduce la fuerza de trabajo.

El matrimonio se disuelve

Inés Alberdi (1980) afirma que el hecho de que haya muchos divorcios no es sinónimo del fracaso del matrimonio como realidad social, sino todo lo contrario: es un signo de la gran importancia que el matrimonio ha adquirido. En la actualidad, los que se casan cifran todos sus proyectos de vida en un camino a recorrer de a dos, apuestan a una relación en la que se nutrirán el uno al otro, considerando el centro de sus vidas la convivencia con el otro, visualizando en el apoyo mutuo, en la distribución de gastos y roles un alivio y una ayuda para avanzar económica y socialmente en la vida. Entonces, cuando este proyecto de vida fracasa, no lo pueden soportar. Alberdi (1980) sostiene que

Del matrimonio se exige que sea una fuente de satisfacción y de entendimiento mutuo, y si no lo es, se rompe. Es evidente que a una pareja que quiera compartir, no sólo la convivencia, sino también las aficiones, las ideas políticas, las creencias, el amor, etcétera, le será mucho más difícil lograr la armonía a lo largo de toda la vida (p. 1).

El citado autor expone los dos grandes tipos de matrimonio:

- El acordado por los padres, y
- El libremente asumido.

Afirma que el primero goza de gran estabilidad, porque la mujer, al haber mostrado sumisión a los requerimientos paternos, no faltará a la tradición y a las normas sociales, y no protestará cuando se presenten conflictos matrimoniales o extramatrimoniales. Aceptará pasiva y resignadamente su destino. Aún existen estos matrimonios concertados en la actualidad, aunque no en occidente.

Sucede todo lo contrario en un matrimonio libremente asumido, “donde la libertad individual del contrato civil es total: el matrimonio es un acuerdo voluntario entre

dos individuos que definen sus cláusulas y que igualmente. pueden acordar disolverlo, siempre dentro de los límites de la ley” (Alberdi, 1980, p. 2).

Alberdi refiere que con la ruptura del matrimonio se presentan tres problemas fundamentales:

1. la situación afectiva de la pareja,
2. la custodia de los hijos y
3. la división de los bienes.

Respecto de la primera cuestión, es dable decir que la mayoría de los regímenes de divorcio en todo el mundo habilitan a contraer nuevas nupcias, con lo cual queda resuelto el problema de la soledad, en caso de que alguno de los ex cónyuges considere la posibilidad de rehacer su vida con una tercera persona.

Con relación a la segunda y a la tercera problemática, la solución está en una ley de divorcio que plantee con realismo las responsabilidades de ambos cónyuges, entre ellos y con respecto a los hijos.

Un apartado especial lo constituye la mujer que hasta el momento de divorciarse no había salido de su hogar para trabajar. Es el caso de quienes tienen hijos menores de edad, y comienzan a tener problemas con sus cónyuges por la cuota alimentaria para los hijos en común. La mayoría de las veces ésta es insuficiente, por factores internos (por ejemplo, el padre no desea cumplir con su deber por resentimiento, por venganza, etc. contra su ex cónyuge) o externos (se queda sin trabajo, o lo que gana es absorbido por una gran inflación, o debe incurrir en gastos de alquiler que antes no tenía por haber estado compartiendo el mismo hogar conyugal). Esta cuota que no alcanza lleva a la mujer a buscar un trabajo remunerado, y en la mayoría de los casos, a convertirse en sostén principal para ella misma y para sus hijos. Lo que antes era un condicionante a la hora de pensar en el divorcio, hoy ya no constituye una barrera, puesto que la mujer se siente capaz de sí misma, y con la sensación de que ya no necesitará a su ex pareja para vivir. Si antes la mujer ponía frenos a cortar con una situación angustiante, al convivir con una persona con la que ya no quería estar, y se quedaba en el mismo hogar conyugal porque no tenía adónde ir ni cómo mantenerse económicamente, ahora el anhelo de felicidad, de retomar el control de su vida, provoca que sienta que puede valerse por sus propios medios, que, aunque quizás al principio sea duro y difícil, para ella será posible.

Con el Código Civil y Comercial del año 2014, que entró en vigencia en el año 2015, y el establecimiento de nuevas normas de divorcio, es el Estado el que provee de una solución moralmente aceptable y económicamente viable. La mujer y el marido son responsables mutuamente de la familia, y esta responsabilidad no puede acabarse en forma de ruptura; el acuerdo económico es fundamental aún en familias con recursos muy escasos.

Alberdi (1980) afirma que, en cuanto a los hijos, preferir siempre la custodia materna es injusto y tiene dos aspectos contradictorios. En principio parecería que beneficia a las mujeres, porque las legislaciones y los jueces en la mayoría de los casos otorga la guarda y la tenencia a la mujer, cuando son ambos, tanto el padre como la madre quienes desean quedarse con los hijos. Pero tener a los hijos a cargo puede constituirse en un impedimento que limite a la mujer divorciada para encontrar nuevas y mejores oportunidades de trabajo, de relaciones sociales, de participación política, etc. La autora citada sostiene que

entregar siempre los hijos a la mujer viene a reforzar el estereotipo femenino que asigna a las mujeres la maternidad como único fin de su vida y en función de este rol les niega la participación igualitaria en la vida social (p. 8).

Causas del divorcio

Las familias se encuentran sacudidas cuando su proyecto de vida en común se quiebra, desaparece. Diferentes situaciones desbordan y desembocan en la ruptura del matrimonio. Se mencionarán a continuación las más comunes, sin pretensión de confeccionar un listado taxativo sino enumerativo:

1. *Los problemas económicos*: al respecto, Redacción El Diario de la República (2018) aporta:

Sobre las causas de divorcio, la psicoterapeuta Elena Toranzo, precisó que la inestabilidad económica que está atravesando el país puede llevar a la separación de las parejas. Cuando hay problemas de dinero se modifican las conductas y se generan enojos y frustraciones (p. 5).

Esto es una realidad en muchos casos en la Argentina.

2. *Las mujeres que deciden ponerle fin a la violencia de género que sufren:* por su lado, Diario El Popular (2017) nos relata que

... un índice que nunca pasaba del cuatro por ciento, hoy está nada menos que en el 30 y es justamente el causante de un divorcio de cada tres. Estamos hablando de la violencia de género, que fue señalada expresamente en los juicios como causante del divorcio. Tal vez la peor conclusión de todas sea que 1 de cada 3 matrimonios terminan en violencia de género, constituyendo la causal de divorcio por excelencia en la actualidad (p. 1).

Sucede también en nuestro país.

3. *Infidelidad:* el sitio Salud 180 El estilo de vida saludable, afirma que en Estados Unidos constituye el 59,9 % de los casos de divorcio; mientras que en Chile sigue siendo la principal causa de divorcio (Sepúlveda Garrido, 2017, p. 8).
4. *Fin del amor:* las personas creen y esperan que la emoción de los primeros tiempos no merme en intensidad y tenga una larga duración en el tiempo. Cuando esto no sucede, sienten que el amor no era tal, sino dependencia psicológica, resignación, amor idealizado; en ocasiones sí había amor, pero este se fue apagando por constantes y no resueltos conflictos, decepciones, maltrato, desinterés del otro hacia el bienestar de su pareja, modificación de las expectativas profesionales que no coinciden con los deseos y los tiempos del otro (“ya no querer lo mismo”).
5. *Desgaste de la relación:* “Las parejas se desgastan y agotan con cumplir con la función social de la crianza de los hijos, desentendiéndose de la función de la pareja” (Sepúlveda Garrido, 2017, p. 7).
6. *Nuevos contactos:* suele suceder que en el camino de la vida aparece otra persona, con la cual nos identificamos aún más que con nuestra pareja actual.
7. *Problemas de comunicación:* en ocasiones hay conflictos personales no resueltos, que repercuten en el aislamiento psicológico de uno de los cónyuges, que de pronto comienza a no compartir más sus sentimientos, pensamientos, opiniones. “También puede suceder que, debido a las ocupaciones de ambos, la pareja deja de compartir y de comunicarse, hasta llegar al desinterés mutuo” (Russek, 2007, p. 22).
8. *Rutina y aburrimiento:* “cuando nos sentimos apáticos y poco motivados para estar con nuestra pareja o para hacer algo por mejorar la relación, ésta se termina,

independientemente de que nos separemos o de que continuemos juntos” (Russek, 2007, p. 23).

9. *Demasiadas exigencias al matrimonio*: “Se pide calidad, muchas personas idealizan esta calidad y no son capaces de satisfacerla. Además, hay baja tolerancia a los períodos bajos del matrimonio...” (Sepúlveda Garrido, 2017, p. 6). Existe la creencia errónea de que la pareja que elegí me va a hacer feliz en todos los sentidos, logrará que me sienta autorrealizada. Cuando se proyectan sobre el otro tantas expectativas, chocar contra la realidad se vuelve más difícil.
10. *Falta de compromiso emocional*: no basta con los anhelos, deseos, proyecciones de uno solo. Todo esto debe ser compartido. El compromiso exige que “ambos tienen que estar presentes emocionalmente y dispuestos a dar lo mejor de sí” (Russek, 2007, p. 19).
11. *Incompatibilidad de caracteres*: la psicóloga Silvia Russek (2007) explica que en la convivencia se manifiestan aspectos que pueden desagradarnos de nuestra pareja, que no eran percibidos durante el noviazgo o durante la no convivencia. La tolerancia no es el camino elegido la mayoría de las veces, sino todo lo contrario: no acepto al otro, y encima pretendo cambiarlo a la manera que a mí me parece que corresponde.
12. *Inmadurez*: se trata de actitudes irresponsables o asfixiantemente dependientes. Esta actitud desgasta la relación y cansa a la pareja.
13. *Celos injustificados*: los celos rayan en la desconfianza y se originan mayormente en la falta de comunicación, amén de que trasluzcan una baja autoestima.
14. *Baja autoestima*: quien tiene muy baja autoestima puede convertirse en una persona celosa, insegura, dependiente y demandante, que busca constantemente la aprobación y los elogios de su pareja, lo cual se vuelve muy agotador.
15. *Alcoholismo y/o drogadicción*: quienes caen en estas adicciones se vuelven personas muy desagradables, porque además de estar la mayor parte del tiempo “perdidos”, evadidos de la realidad, suelen perder sus trabajos, y volverse agresivos con su cónyuge y con sus hijos. La convivencia, por lo tanto, se torna insoportable e intolerable.

¿Cuál es el impacto del divorcio en la mujer y en los hijos?

León Padilla (1979) consideró a la mujer y a los hijos del matrimonio divorciado como los eslabones más débiles de una familia que se ha fracturado. Opinó que la mujer debe lidiar con apremios económicos, pues el varón, su ex cónyuge, en la mayoría de los casos, que es quien no se queda con la guarda de los hijos, no aporta lo suficiente como para que ella y sus hijos continúen manteniendo el nivel de vida de que gozaban cuando todos convivían bajo el mismo techo. Sostuvo que la sociedad internalizó en la mujer la idea de la autorrealización de la misma al convertirse en esposa, conllevando a una carga afectiva tan grande que al divorciarse la mujer ve su vida como un fracaso en todos los sentidos. Además, muchos hombres se acercan a ella con deseos sólo sexuales: “creyéndola necesitada de ayuda, y sabiéndola sola, se le acercan con actitudes que disfrazan sus verdaderos intereses, casi siempre de tipo sexual” (León Padilla, 1979, p. 101). Este autor, al referirse a los hijos de la pareja divorciada, relató que se pueden presentar dos situaciones: o son considerados víctimas inocentes, o los responsabilizan de ser los causantes del divorcio de sus padres.

|

2.5. Realidad mundial, latinoamericana y argentina

A nivel mundial

En términos generales, los matrimonios superan en número a los divorcios en todo el mundo. Sin embargo, los divorcios han aumentado exponencialmente en los últimos años.

Lozano (2016) de datos de septiembre de 2016 nos brinda las siguientes singularidades:

- Bélgica tiene la tasa más alta de divorcios (71 %), y Chile la más baja (3 %). Hay que tener presente que el divorcio rige recién en Chile desde el año 2004.
- No se tienen cifras de los países donde el divorcio no está normalizado, como lo constituye el caso de las naciones árabes, africanas y del sudeste asiático.
- Europa es el continente con más divorcios del planeta.
- En China se puede conseguir el divorcio en un solo día, debido a las reformas del año 2003.
- El 80 % de las mujeres hindúes no se divorcia, porque “no tienen adónde ir”, según sus propias palabras.

Según el artículo “¿Cuál es el país con mayor tasa de divorcios?” publicado en febrero de 2018 por [abogadodivorcioexpressadm](#), hace poco más de dos años (en 2017) las estadísticas eran las siguientes, entre los países con mayor número de divorcios en el mundo:

- Portugal registró el más alto índice de divorcios de Europa. En concreto, se divorciaron 70 parejas por cada 100 uniones matrimoniales.
- En segundo lugar, estuvo Dinamarca con un 68,5% y
- En tercero Luxemburgo con un 67,5%.
- La República Checa ocupó la cuarta posición con un 64,1%.
- En España, el porcentaje fue del 61,8%. Hoy en día en España el divorcio es un trámite fácil y rápido. Se legalizó en 2005 la versión exprés con una reducción de los plazos y de los costes.

El mismo artículo reseña que hay países en los que no existe el divorcio: Filipinas y el Vaticano. En el último caso, únicamente la nulidad matrimonial puede acabar con la unión.

Por su parte, Eurostat (2018), la Oficina Europea de Estadística, afirma que Europa es el continente con más divorcios del mundo. Bélgica lidera los índices con un 71%. Del otro lado, Chile es el país del planeta donde menos divorcios se registran, apenas un 3%. Después va Vietnam (4%) y Libia (5%). Por supuesto, quedan fuera los países de los que no se tienen registros, es decir, donde no está normalizado el divorcio. Por ejemplo, las naciones árabes, las africanas y las del Sudeste asiático.

En los países de Oriente próximo y África, la situación ha mejorado tímidamente en los últimos años. Según Eurostat, en Irán la tasa actual es del 14% y en Qatar del 33%. De todos modos, a pesar de los avances, en Arabia Saudí, la custodia de los hijos se suele otorgar al padre o a los abuelos paternos antes que a la madre. Un dato de interés para considerar es que el divorcio es imposible en Rusia durante el embarazo o sin el consentimiento de la mujer mientras un hijo no haya cumplido un año (Eurostat, 2018).

En América Latina

A continuación, se describirá la realidad de algunas naciones de Latinoamérica.

Uno de los países con más bajo índice de divorcios es Chile, cuya ley de divorcio data de 2004. Los datos que se reseñarán a continuación son de marzo de 2017, es decir, de trece años después de la promulgación de esa ley. Sepúlveda Garrido (2017) afirma que tras un pico en los años 2009 (con 53.555 divorcios) y 2010 (con 52.539 disoluciones), el fenómeno se estabilizó, llegando a observarse incluso un descenso sostenido entre los años 2012 y 2015. Pero en 2016 se evidencia un alza nuevamente. A pesar de ello, “se aprecia una estabilización del divorcio. Muestra que había una necesidad no sólo del momento. Luego de la ley se ha mantenido y tenemos cifras entre 15 mil a 16 mil causas al año”, explica el Director General de la Corporación de Asistencia Judicial, Alejandro Jiménez (Sepúlveda Garrido, 2017, p. 12).

En Colombia, han aumentado los divorcios. Vivas (2017) nos informa que desde 2014, la cifra de divorcios en el país se incrementó en un 20,8 por ciento. En el año 2017 fueron 22.720 las parejas que dieron por terminado su matrimonio, es decir que por cada 10 casamientos hubo 4 separaciones.

La realidad en México indica que en los últimos 10 años el divorcio aumentó 136.4%, mientras que los matrimonios sufrieron una baja del 21.4%, según datos del INEGI (Revista Expansión, 2018).

En Perú, la Sunarp informó que en el 2017 se inscribieron en el Registro de Personas Naturales un total de 8,394 divorcios, un incremento de 15.20% respecto a las 7,286 separaciones inscritas durante el 2016 (RPP Noticias del Perú y el Mundo, 2018).

Estadísticas de divorcio en Argentina

Comenzaremos por narrar la realidad de la Ciudad de Buenos Aires, según los datos que se desprenden de un trabajo realizado conjuntamente por el estudio jurídico Miglino y Abogados y la ONG Defendamos Buenos Aires, entre enero de 2016 y marzo de 2017. Javier Miglino, responsable del relevamiento sobre separaciones, explicó que la tasa de divorcios se incrementó en un 20 %: de 16 divorcios diarios en 2015 a 19 en 2016/2017.

La investigación realizada dio como conclusión que las causas más comunes de divorcio son los problemas económicos y las mujeres que deciden ponerle fin a la violencia de género que sufren (Diario Urgente 24, 2017). Otras causas suelen ser los problemas importantes de comunicación, la rutina y el aburrimiento. Pero “tal vez la peor conclusión de todas sea que 1 de cada 3 matrimonios terminan en violencia de género, constituyendo la causal de divorcio por excelencia en la actualidad (Diario Urgente 24, 2017).

Dirección General de Estadísticas y Censos, en junio de 2016, registró que en el año 2015 hubo 5.643 divorcios y 11.295 matrimonios, demostrando un descenso de divorcios con respecto a los años 2010, de 6.594, y 2012, de 5.866.

Entre 1990 y 2015 los matrimonios se redujeron el 49 % mientras que los divorcios lo hicieron el 29 %.

A continuación, se seguirá con la realidad de la provincia de San Luis. En el año 2017 hubo 480 divorcios y 216 casamientos, aunque el director del Registro Civil de la Provincia de San Luis, David Contreras, señaló que muchas parejas prefieren las uniones

convivenciales y no el casamiento legal. Además, otra realidad innegable es que varias parejas optan sólo por la convivencia, al margen de la legalidad jurídica. Contreras explicó que una de las razones del aumento de los divorcios es la flexibilización de los trámites del divorcio y todas las modificaciones introducidas en la temática por el Código Civil y Comercial en 2015, como ser “el divorcio express”.

En la ciudad de Córdoba de cada 10 matrimonios, se concretaron más de siete divorcios en 2017. “El año pasado, el número de casamientos en la ciudad descendió un 4,9 por ciento en comparación con 2016, pasando de 2.979 a 2.833 y rompiendo la pequeña recuperación que se había manifestado entre 2015 y 2016, pero, sobre todo, muy lejos los más de seis mil matrimonios que se celebraban a comienzos de la década de 1990 (Beresovsky, 2018). Entonces, como se reseña, los matrimonios muestran un descenso continuo.

En cambio, los divorcios van en una curva creciente, tomando los datos de los divorciados que registran su sentencia de divorcio en la Municipalidad, porque el divorcio es un acto judicial, no administrativo, y por ello no todos lo registran. De los registrados surgen los siguientes datos: “Pasaron de 1.281 a 1.312 entre 2014 y 2015, a 1.783, en 2016 (un pico en la evolución) y a 2.075, en 2017” (Beresovsky, 2018).

Esta tendencia creciente también se evidencia a nivel provincial.

La situación en Río Cuarto

En el año 2018 los matrimonios ascendieron a 96, mientras que los divorcios fueron 53: se produjeron más de la mitad de divorcios respecto de los casamientos realizados en el mismo año considerado, según datos del portal de la Municipalidad de Río Cuarto (Gobierno de la Ciudad de Río Cuarto).

2.6. La cuestión cultural

Dentro de toda cultura se producen cambios. Los cambios culturales son los cambios a lo largo del tiempo de todos o algunos de los elementos culturales de una sociedad (o una parte de la misma). Por ello, Martínez Minicucci (2009) sostiene que la cultura forma todo lo que implica transformación. “...tanto la familia como la ciudadanía, los elementos morales que las rodean, los modos legítimos e ilegítimos de conformarlas y los anudamientos con otros conceptos, son términos que varían histórica y culturalmente” (p. 3).

En el desarrollo de este apartado, se considerarán cuáles son algunos de los factores decisivos a la hora de solicitar el divorcio que tienen que ver con los impactos culturales a través de los tiempos.

Los apartados precedentes pueden ser tomados como antesala al tema central que motivó este trabajo, el cual es el impacto de la cultura en la solicitud de divorcio. Se ha mostrado cómo cada una de las leyes divorcistas fue el reflejo de la sociedad en la que se implementó. En la actualidad, las normas referidas al divorcio que el nuevo Código Civil y Comercial establecieron, también responden a la cultura y a la sociedad en la que ha sido dictada.

Tomando como eje disparador los divorcios de parejas heterosexuales, desde la implementación de la nueva ley en el año 2014, que posibilitó la solicitud unilateral, ha sido la mujer quien más ha iniciado el trámite de divorcio en la Argentina.

Un cambio de paradigma

En cuanto a la temática del divorcio, “culturalmente, venimos de una ideología conservadora dominada por la Iglesia, exponente por excelencia del patriarcado, que ha rechazado la posibilidad del divorcio por el grado de libertad personal que supone, sobre todo en el caso de las mujeres” (Asociación de Mujeres para la Salud). Hemos visto cómo

la iglesia ha ejercido su influencia, relegándose el dictado del divorcio vincular muchísimos años. Cuando la lucha parecía perdida, primó la racionalidad, y la Iglesia perdió su poder. Lamentablemente, la sociedad aún no mira con los mismos ojos que un hombre solicite el divorcio a que lo haga una mujer. Porque, entre otras cuestiones, socialmente la mujer es valorada por ser la esposa de un hombre, y pierde ese valor cuando se divorcia de él.

Es más, si el hombre solicita el divorcio, el imaginario social cree que la mujer tiene algún defecto físico, psicológico o sexual por el cual el esposo decide terminar con su matrimonio. Ahora bien, si es ella quien resuelve terminar con el matrimonio, la sociedad lo considera reprochable, “porque se sigue partiendo de la creencia de que una esposa se debe a su marido y tiene que aguantar con lo que le toque” (Asociación de Mujeres para la Salud) .

Algo muy observado son las razones por las que hombres y las mujeres en su caso deciden separarse: los hombres toman la decisión cuando apuestan a otra relación, pero las mujeres lo hacen “como última alternativa ante una relación deteriorada o por escapar de una relación de discriminación y/o de violencia” (Asociación de Mujeres para la Salud).

Tradicionalmente, la mujer fue criada para ser sumisa y con el mandato social de ser una buena esposa y ocuparse de sus hijos y de su hogar. Por eso, cuando se enfrentaba a una ruptura de pareja, le provocaba un gran sentimiento de culpabilidad, por no haber cumplido con su “misión”. Campín (2015) aseveraba:

El sueño de una mujer moderna es ser autónoma y conseguir sus metas, y si por el camino encuentra a uno de esos amores que suelen aparecer a lo largo de la vida, puede tal vez casarse, pero no por ello someterse al rol de esposa enjaulada que se practicaba hace 50 o 60 años atrás (p. 1).

Es real que mientras más formación educativa posea una mujer menos predispuesta estará a dejarse someter y maltratar. Es dable mencionar que el movimiento feminista y una de sus consecuencias, el empoderamiento de la mujer, están contribuyendo desde su lugar a producir un cambio de mentalidad, tanto en las mujeres como en los hombres, que presencian al mismo con estupor.

La mujer como eje central será lo que se desarrollará a continuación, a fin de mostrar cómo el derecho y la sociedad la han considerado históricamente.

La mujer en la Argentina, una mirada a través de los tiempos

En nuestro país, históricamente la legislación ha considerado a las mujeres como “eternas menores de edad”, incapaces de derecho y de ciudadanía. Ejemplo de ello lo constituye la ley 2.393, que sujetaba la voluntad de la mujer a la de su esposo o a la de su padre. Esta ley, vigente casi cien años, afortunadamente fue modificada por la ley 23.515, transformando lo relativo a la ley de patria potestad y la ley de divorcio, incorporando y reconociendo derechos a la mujer.

Martínez Minicucci (2009) afirma que con anterioridad, el derecho canónico había establecido que “las mujeres no podían actuar en el mundo público y estaban limitados sus derechos en materia de propiedad y matrimonio” (p. 4).

El Código de Vélez Sarsfield no modificó el estado de cosas. La mujer estaba subordinada a la representación de su esposo, quien administraba los bienes conjuntos y hasta autorizaba o denegaba su ejercicio profesional. Por ello, la mujer era incapaz relativa de hecho. Además, el Código diferenciaba entre mujeres casadas y mujeres solteras, en cuanto a la posibilidad para ser titular de derechos y para tener capacidad de ejercicio de esos derechos.

Por ley 2.393 no se produjeron modificaciones, porque el marido seguía siendo el administrador de sus bienes, además de que la mujer carecía de derechos políticos, esto es, posibilidad o derecho de elegir y/o de ser elegida para cargos públicos a través del voto.

Gracias a la ley 11.357 de Derechos Civiles de la Mujer, la situación por fin comenzó a cambiar. Aunque no se anularon las incapacidades de derecho, y la esposa no podía prescindir de la autorización de su marido, las mujeres casadas pudieron trabajar y administrar y disponer de sus bienes, entre otros derechos.

La ley 17.711 aumentó los derechos para las mujeres, debido a que la mujer podía finalmente ejercer la representación y administración de sus bienes sin representación ni autorización de su esposo, y además divorciarse, aunque con consentimiento mutuo y sin

posibilidad de nuevas nupcias. “La distancia entre prácticas sociales y normativas jurídicas fueron generando durante los años sesenta estrategias y argumentos de legitimación que, sumados a la extensión del divorcio, dieron forma a una cultura divorcista” (Cosse, 2009, en Martínez Minicucci, 2009).

Ya en período del regreso de la democracia a nuestro país, se ratificaron distintas Convenciones Internacionales, con impacto directo sobre el reconocimiento del derecho de las mujeres en todos los ámbitos, entre ellas:

1. la Convención de la Eliminación en todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,
2. la Convención Americana de Derechos Humanos, y
3. el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Rol de la mujer, divorcio y nueva configuración del matrimonio y la familia

El matrimonio tradicional heterosexual se ha ido transformando de indisoluble a disoluble al divorcio. Los principios sociales y religiosos que lo regían como institución han ido siendo interpelados y puestos en tela de juicio por los cambios culturales del devenir histórico. Sumado a esto, “la nueva posición de la mujer en la sociedad han llevado a una flexibilización de los roles al interior de la pareja...” (Martínez Minicucci, 2009, p. 9).

Violencia de género y divorcio

Habida cuenta de que el género que más solicita el divorcio en la Argentina es el femenino, y que la violencia de género ejercida por su cónyuge es una de las causas de mayor índice de divorcios, el énfasis se colocó con la mirada del tema desde la perspectiva de las mujeres. La mujer ha cobrado noción de su importancia, de lo que puede lograr, y ya no se siente débil ni desamparada. Entonces, se anima a dar el paso que la libraría de situaciones en donde se la hace sentir inferior, o se la maltrata física o psicológicamente. Dice, “basta, ya no más”. Por eso, es la que más inicia el trámite de divorcio, sabiendo que

la ley no le exigirá que su cónyuge esté o no de acuerdo. Por ejemplo, en Capital y Conurbano, la violencia de género, fue señalada expresamente en los juicios como causante de uno de cada tres divorcios. “Pasando de menos del cuatro por ciento de los casos al 30, lo que es motivo para diferentes análisis jurídicos, sociológicos y económicos” (Cadena 3 Argentina, 2017). En la década de los 90, “el divorcio lo pedían mayoritariamente los hombres (85 por ciento de los casos) pero hoy de los 15.120 casos enumerados, poco más del 55 por ciento, es decir 8.318 fueron pedidos por las mujeres, 4.989 (el 33 por ciento), de común acuerdo y apenas 1.813 (el 12 por ciento), fueron solicitados por hombres”. Estos son datos del año 2017, de la misma fuente citada al pie de página. Y agrega: Con más de 300 casos mortales al año, “la Argentina se ubica en el mapa negro de los diez (10) países con mayor violencia contra la mujer en todo el mundo”.

Ni siquiera el tener hijos y pensar en el impacto psicológico de éstos es freno para no entablar la demanda de divorcio. Porque, si lo analizamos, para cualquier madre no es deseable un ambiente de violencia, donde la misma se ejerza sobre ella pero también posiblemente sobre sus hijos, en donde sea cotidiano presenciar insultos, desprecios, golpes, etc.

El motivo de solicitar el divorcio debido a la violencia de género ejercida hacia la mujer es una cuestión cultural. No es que las mujeres no padecían violencia física y/o psicológica anteriormente, sino que la diferencia en la actualidad es que esas mujeres deciden ponerle punto final a la misma, a través del divorcio. Sabiendo que la sociedad las ampara, que sus pares las contienen, que la ley las protege, no continúan conviviendo bajo el mismo techo con el violento. Legalmente han existido avances. Actualmente se castiga con más dureza al femicida; “los asesinatos se nombran como femicidios, y no crímenes pasionales, como se decía hasta hace muy pocos años” (Abeyá, 2016).

CONCLUSIONES

El divorcio es de larga data, pero históricamente las leyes referidas al mismo fueron dictadas siguiendo lineamientos conservadores, luego se dijeron liberales, pero en el fondo no se apartaron de los dictados de la iglesia, “declarando” el divorcio, pero sólo para lograr la interrupción de la convivencia; no habilitando al cónyuge que deseaba rehacer su vida a que pudiera contraer nuevas nupcias. Lo que convertía al divorcio es un mal chiste.

Según Isabella Cosse, “el freno a las demandas divorcistas fue la victoria de una Iglesia católica que redoblaba sus esfuerzos por la ‘recristianización’ de la sociedad argentina” (Cosse, 2010, p. 136, en Valobra y Giordano). Es decir, el dictado de las leyes sobre divorcio sistemáticamente fue resistido por la Iglesia Católica. Por ello, la labor del gobierno peronista, en 1954, y la del gobierno radical en 1987, constituyeron un triunfo del poder civil sobre el poder religioso.

Cuando sí se habilitó en 1954, su duración fue bastante corta, debido a que la Revolución del año siguiente suspendió su aplicación.

Posteriormente, la ley 23.515 admitió el divorcio, pero por mutuo consentimiento, con lo cual aún se restringía la voluntad libre y plena de las partes.

Sólo el nuevo Código Civil (2014) instauró un verdadero divorcio, en donde cualquiera de las partes puede solicitarlo sin precisar el consentimiento de la otra.

En el período en que fue dictada cada una de estas leyes, oh, casualidad, los derechos de las mujeres se encontraban severamente restringidos.

Sólo dentro del período coincidente con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, la mujer es consciente de su lugar, de su valor, de sus posibilidades, de que puede y quiere luchar por sus derechos. La sociedad se está abriendo paso y se está rearmando frente a esta nueva realidad social, en la que la mujer es protagonista absoluta. No es casualidad que la mujer sea quien solicite mayormente el trámite del divorcio, y que la causa principal sea la violencia de género sufrida por parte de su esposo.-

Referencias Bibliográficas

Referencia de Libros

- Borda, G. (1993). *Tratado de Derecho Civil. Familia. Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Perrot.
- Solari, N. (2017). *Derecho de las Familias*. 2da edición actualizada y ampliada. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley.

Referencia de Documentos en Línea

- Abeyá, Laura (2016). *La violencia de género es un problema cultural*. Recuperado el 5 de enero de 2019 en <http://anccom sociales.uba.ar/2016/06/08/chicas-muertas/>
- Abogadodivorcioexpressadm (2018). *¿Cuál es el país con mayor tasa de divorcios?* Recuperado el 15 de febrero de 2019 en <https://www.abogadodivorcioexpress.es/blog/pais-con-mayor-tasa-de-divorcios/>
- Alberdi, I. (1980). *Aspectos sociológicos del divorcio*. Recuperado el 12 de enero de 2019 en https://elpais.com/diario/1980/04/06/sociedad/323823603_850215.html
- Ancieta Menéndez D. (2018). *Divorcio en el Perú*. Recuperado el 10 de enero de 2019 en <https://es.calameo.com/read/0056837997498c850430b>
- Andahazi, F. (2017). *El divorcio de Alfonsín con la Iglesia*. Radio Mitre. Nuestro Aire. 25 de octubre, 2017. Recuperado el 20 de diciembre de 2018 en <https://radiomitre.cienradios.com/el-divorcio-de-alfonsin-con-la-iglesia-por-federico-andahazi/>
- Asociación de Mujeres para la Salud. *Síndrome de Género: Ruptura de pareja afectiva*. Recuperado el 4 de marzo de 2019 en <https://www.mujeresparalasalud.org/sindrome-de-genero-ruptura-de-pareja-afectiva/>
- Bercot, D. (1994). *Cuando el cristianismo era bueno. Capítulo: ¿Será lo bueno y lo malo cuestión de cultura?* Traducido del inglés por Ernest Strubhar. Recuperado el 22 de diciembre de 2018 en <http://www.elcristianismoprimitivo.com/cuandonuevo4.htm>
- Beresovsky, A. (2018). *Casamientos y divorcios, cada vez más cerca*. Recuperado el 20 de febrero de 2019 en <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/casamientos-y-divorcios-cada-vez-mas-cerca>
- Biblia Reina Valera 1960. Recuperado el 9 de enero de 2019 en <https://www.biblatodo.com/la-biblia/version/Reina-valera-1960>
- Cabo Mesonero, S. y Maldonado Román, L. (2005). *Los movimientos feministas como motores del cambio social*. Universidad de Salamanca. Mujeres en Red. El Periódico Feminista. Recuperado el 13 de febrero de 2018 en <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article135>
- Cadena 3 Argentina. *36 parejas se divorcian cada día en Capital y Conurbano*. Cadena 3, 05 de mayo de 2017. Recuperado el 15 de diciembre de 2019 en https://www.cadena3.com/noticias/sociedad/parejas-divorcian-cada-dia-capital-conurbano_7216
- Campín, N. (2015). *El empoderamiento de la mujer aumenta los divorcios*. 9 de diciembre de 2015. Recuperado el 10 de diciembre de 2018 en <https://www.nosotras.com/actualidad/el-empoderamiento-de-la-mujer-aumenta-los-divorcios-498056>
- Colegio de Escribanos de la Provincia Formosa (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Recuperado el 3 de diciembre de 2018 en <http://www.notarfor.com.ar/codigo-civil-comercial-unificado/articulo-439.php>
- Córdoba, L. (2007). *Sobre la incorporación de la obligación de celebrar matrimonio civil previo al religioso en la legislación argentina en el año 1888*. Revista Persona. Número 69. Noviembre 2007. Fecha: 15-11-2007. Recuperado el 5 de diciembre de 2018 en <https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=48466&print=2>
- Del Corro, F. (2017). *Hace 30 años se habilitó el divorcio conyugal en la Argentina*. Télam. Recuperado el 23 de enero de 2019 en <http://www.telam.com.ar/notas/201706/192068-divorcio-conyugal-argentina-aniversario-opinion.html>
- Diario Clarín (2015). *Breve historia del divorcio en la Argentina*. (2015). Recuperado el 10 de enero de 2019 en https://www.clarin.com/sociedad/Breve-historia-divorcio-Argentina_0_HJnhZStvXx.html

- Diario El Popular (2017). *No te amaré por siempre: hay 36 divorcios cada día*. Recuperado el 12 de diciembre de 2018 en: <https://www.diariopopular.com.ar/general/no-te-amare-siempre-hay-36-divorcios-cada-dia-n307596>
- Diario La Capital (Rosario) (2017). *El divorcio conyugal en la Argentina*. Recuperado el 27 de febrero de 2019 en <https://www.lacapital.com.ar/opinion/el-divorcio-conyugal-la-argentina-n1415012.html>
- Diario Urgente 24 (2017). *Hasta que la muerte los separe... o un poco antes: Las causas del divorcio*. Recuperado el 12 de diciembre de 2018 en <https://www.urgente24.com/264345-hasta-que-la-muerte-los-separe-o-un-poco-antes-las-causas-del-divorcio>
- Durkheim, E. (1895). *Las reglas del método sociológico*. Recuperado el 7 de diciembre de 2018 en https://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/45453/mod_resource/content/1/LAS_REGLAS_DEL_METODO_SOCIOLOGICO_-_EMILE_DURKHEIN_-_PDF.pdf
- El Diario de la República (2018). *Este año los divorcios casi duplican a los casamientos*. 15 de octubre de 2018. Recuperado el 27 de enero de 2019 en <https://www.eldiariodelarepublica.com/nota/2018-10-15-12-4-0-este-ano-los-divorcios-casi-duplican-a-los-casamientos>
- Estudio Jurídico Santucci. *Divorcios. Preguntas frecuentes*. La Plata, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: http://www.estudiosantucci.com.ar/2012/?page_id=31
- Galeazzo Goffredo, F. (2016). *El nuevo paradigma del divorcio express vs. el divorcio sanción*. Recuperado el 19 de enero de 2019 en www.saij.gob.ar
- García Lugo, K. (2011). *El divorcio: una mirada desde la sociología*. Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. Recuperado el 12 de diciembre de 2018 en http://bibliotecadegenere.redsemilacuba.net/sites/default/files/11_CIPS_GLK_DMS.pdf
- Giordano, V. y Valobra, A. (2014). *El divorcio vincular a través de fallos judiciales, 1955-1956*. Derecho y Ciencias Sociales. Abril de 2014. Universidad Nacional de La Plata. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. Recuperado el 20 de diciembre de 2018 en <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/17615>.
- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. *Historia. Un poco de historia del Registro Civil de la ciudad de Buenos Aires (1886-2016)*. Recuperado el 3 de marzo de 2019 en <https://www.buenosaires.gob.ar/gobierno/historia>
- Gobierno de Río Cuarto (2019). *Listado de datasets*. Recuperado el 26 de febrero en <http://datos.riocuarto.gov.ar/categoria/gobierno>
- Himitian, E. y Vallejos, S. (2015). *Nuevo Código Civil. El impacto en la vida cotidiana de los argentinos*. La Nación. Recuperado el 14 de enero de 2019 en <https://www.lanacion.com.ar/1814707-nuevo-codigo-civil-el-impacto-en-la-vida-cotidiana-de-los-argentinos>
- <http://legales.com/tratados/f/fcausales.htm>
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21776/norma.htm>
- Infoleg. *Información Legislativa*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Ley 2.393. Matrimonio Civil. Recuperado el 10 de diciembre de 2018 en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48953/norma.htm>
- Kemelmajer de Carlucci, A., M. Herrera y N. Lloveras (2014). *Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014*. Tomo I. Arts. 401 a 508. Buenos Aires, Argentina. Ed. Rubinzal-Culzoni. Recuperado el 3 de mayo de 2020 en <https://drive.google.com/file/d/13JuZBkbGhKPloMOvjufusv1VHMIw8DW/view>
- Lasso, F. y Camuffo, M. (2010). *El divorcio vincular de 1954: ¿confrontación con la Iglesia Católica, cambio en la concepción peronista de familia, o política social?*. Segundo Congreso de Estudios sobre el Peronismo (1943-1976). Recuperado el 8 de marzo de 2019 en <http://redesperonismo.org/archivos/CD2/Lasso.pdf>
- León Padilla, H. (1979). *Aspectos psicosociales del divorcio*. Recuperado de: <http://cidbimena.desastres.hn/RMH/pdf/1979/pdf/Vol47-3-1979-6.pdf>
- Lozano, G. (2016). *Matrimonios en el mundo*. Recuperado el 4 de febrero de 2019 en <https://www.marthadebayle.com/v3/radiov3/nospusimosserios/matrimonios-en-el-mundo>
- Martínez Minicucci, M. L. (2009). *Hasta que la muerte nos separe: las mujeres según el debate de la Ley de divorcio*. V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Recuperado el 22 de diciembre de 2018 en <https://www.aacademica.org/000-089/281.pdf>
- Montero, J. (2006). *Feminismo: un movimiento crítico*. Psychosocial Intervention vol.15 no.2 Madrid 2006. Recuperado el 17 de marzo de 2019 en http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000200004
- Ortemberg y Asociados, *Derechos de Familia. Textos explicativos. La familia en el Nuevo Código*. Recuperado el 19 de diciembre de 2018 en <https://www.abogadodefamilia.com.ar/la-familia-en-el-nuevo-codigo.html>

- Pérez Porto, J. (2018). *Definición de cultura*. Recuperado el 6 de diciembre de 2018 en <https://definicion.de/cultura/>
- Pérez Porto, J. y A. Garvey (2010, actualizado: 2013). *Definición de divorcio*. Recuperado el 9 de diciembre de 2018 en <https://definicion.de/divorcio/>
- Precht, A. (2010). *La ruta de divorcio en Hispanoamérica*. Recuperado el 11 de enero de 2019 en <https://www.nuevamujer.com/actualidad/2010/09/13/085-la-ruta-de-divorcio-en-hispanoamerica.html>
- Prieto, M. (1986). *La iglesia se moviliza contra el proyecto de Alfonsín de legalizar el divorcio en Argentina*. Diario El País. Internacional. 7 de julio de 1986. Recuperado el 10 de enero de 2018 en https://elpais.com/diario/1986/07/07/internacional/521071214_850215.html
- Revista Expansión (2018). *Los mexicanos se divorcian un 136,4 % más que hace 10 años*. Recuperado el 13 de marzo de 2019 en <https://expansion.mx/carrera/2018/01/23/los-mexicanos-huyen-del-matrimonio-y-se-divorcian-un-1364-mas-que-hace-10-anos>
- RPP Noticias del Perú y el Mundo (2018). *¿Dónde se registraron más divorcios a nivel nacional el 2017?* . Recuperado el 18 de diciembre de 2018 en <https://rpp.pe/economia/economia/donde-se-registraron-mas-divorcios-a-nivel-nacional-el-2017-noticia-1100113>
- Russek, S. (2007). *Las causas del divorcio. ¿Sabes qué sucedió? Buscando respuestas, no culpables*. Recuperado el 30 de enero de 2018 en <http://www.crecimiento-y-bienestar-emocional.com/causas-divorcio.html>
- Salud 180 El estilo de vida saludable. *Top 10 de los países con más divorcios*. Recuperado el 23 de enero de 2019 en <https://www.salud180.com/salud-dia-dia/top-10-de-los-paises-con-mas-divorcios>
- Sepúlveda Garrido, P. (2017). *Divorcios alcanzan la cifra más alta de los últimos seis años*. Recuperado de: <https://www.latercera.com/noticia/divorcios-alcanzan-la-cifra-mas-alta-los-ultimos-seis-anos/>
- Tamez-Valdez, B y Ribeiro-Ferreira, M. (2016). *El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León*. Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Recuperado el 5 de enero de 2019 en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000400229
- Torres Álvarez, N. (2009). *El Matrimonio, Divorcio. Adopción*. Recuperado el 6 de enero de 2019 en <https://www.monografias.com/trabajos75/matrimonio-divorcio-adopcion/matrimonio-divorcio-adopcion3.shtml>
- Villa, N. D. (1992). *El matrimonio civil en Argentina. Los debates parlamentarios. La ley 2393 de 1888 y la legislación de fondo*. Revista Española de Derecho Canónico. Recuperado el 14 de diciembre de 2018 en <https://summa.upsa.es/viewer.vm?id=0000005727&page=1&search=&lang=es&view=main>
- Vivas, J. (2017). *Por cada 10 matrimonios hay 4 divorcios en el país*. Recuperado el 30 de enero de 2019 en <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/promedio-de-matrimonios-y-divorcios-en-colombia-189530>
- Zambrano, J. (2014). *La cultura y los grupos humanos*. Recuperado el 18 de diciembre de 2018 en <http://josewzambranop.blogspot.com/2014/08/la-cultura-y-los-grupos-humanos.html>